



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
- I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

**POLITÉCNICA**

D^a María Teresa **GONZÁLEZ AGUADO**, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Madrid,

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del **CONSEJO DE GOBIERNO** de la Universidad Politécnica de Madrid celebrada, previa convocatoria, el día 22 de diciembre de 2016, se adoptaron válidamente los siguientes acuerdos:

- *Aprobar el Acta de la sesión celebrada el 24/11/16.*
- *Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid para el ejercicio 2017, trasladándose al Consejo Social para, si procede, su aprobación definitiva.*
- *Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios para adaptarla al nuevo organigrama de la UPM.*
- *Aprobar el desistimiento de la demanda que interpuso la UPM a la Comunidad de Madrid, a la vista del informe emitido por la Abogacía del Estado, para su posterior elevación al Consejo Social.*
- *Aprobar la Normativa para la Dirección de Proyectos de Investigación por Investigadores Doctores con vinculación no permanente de la UPM.*
- *Aprobar la modificación del procedimiento para la autorización de colaboraciones docentes a investigadores contratados por la UPM.*
- *Aprobar el Título Propio de Postgrado: Máster en Ingeniería Clínica y Dirección de Hospitales.*

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO



NORMATIVA PARA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR INVESTIGADORES DOCTORES CON VINCULACIÓN NO PERMANENTE

Aprobada en Consejo de Gobierno de la UPM de 22 de diciembre de 2016
a propuesta de la Comisión de Investigación de 13 de diciembre de 2016

Antecedentes

En el preámbulo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 2 de junio de 2011) se afirma que “La generación de conocimiento en todos los ámbitos, su difusión y su aplicación para la obtención de un beneficio social o económico, son actividades esenciales para el progreso de la sociedad española, cuyo desarrollo ha sido clave para la convergencia económica y social de España en el entorno internacional.”

Así mismo, de acuerdo con el art. 99.1 de sus Estatutos (BOCM de 15 de noviembre de 2010), la UPM “incluye entre sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores y la transferencia de conocimiento a la sociedad. La Universidad reconoce y garantiza la libertad de investigación de su profesorado y personal investigador, sin más limitaciones que las derivadas del ordenamiento jurídico y el uso racional de los recursos”. Con respecto a la financiación, el art. 102.1 de estos Estatutos se establece que “La Universidad facilitará la participación de su profesorado y personal investigador en proyectos del Plan Nacional de I+D+i, del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, de los Programas Marco de la Unión Europea y otros análogos.” Finalmente, el art. 105.1 indica que la UPM facilitará la presentación de proyectos de investigación elaborados en ella a las distintas convocatorias que convoquen los organismos públicos o privados.

La situación actual en la universidad ha propiciado la existencia de un número creciente de investigadores doctores con contratos temporales, pero con experiencia suficiente para proponer y liderar proyectos de I+D+i, identificar los recursos necesarios para su realización y dirigir las actividades necesarias para satisfacer sus objetivos.

Las convocatorias de proyectos del Plan Nacional, de la Comunidad de Madrid y de otras entidades públicas y privadas establecen sus condiciones específicas respecto al carácter de la relación contractual de los investigadores responsables de las solicitudes y dirección de los proyectos. En la mayoría de los casos se establece el requisito de que sean personal de plantilla, aunque algunas convocatorias están dirigidas a personal contratado temporalmente.

Por otra parte, es deseable aumentar el número de proyectos internacionales (en particular, financiados por la Comisión Europea), así como los contratos de I+D+i con la industria. En

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

estos casos los organismos o empresas financiadoras no suelen imponer restricciones a la naturaleza del contrato de los investigadores principales de la dirección y ejecución de la actividad, si bien la responsabilidad última recae en el Responsable legal de la institución, ya sea el Rector o el Vicerrector de Investigación.

El objetivo de la presente normativa es facilitar la dirección científica de proyectos y contratos de investigación a los doctores contratados temporalmente por la UPM que hayan generado esos proyectos o contratos, o hayan contribuido de forma esencial a la solicitud o consecución de esos fondos. De esta forma, estos doctores podrán recibir un justo reconocimiento a sus méritos y su dedicación. Además, esta normativa también permite mejorar la formación de esos doctores como directores de investigación, en la medida en que se vean acompañados por profesores de plantilla de más larga trayectoria investigadora.

Para poner en práctica esta normativa se establece el siguiente procedimiento:

Artículos

Primero.- Investigador Principal doctor con contrato temporal. Un doctor con contrato temporal a tiempo completo por la UPM podrá ser Investigador Principal (en adelante, IP doctor con contrato temporal) de un proyecto de investigación internacional o nacional que haya propuesto o generado, o de un contrato con un organismo o empresa, siempre que lo permitan las bases de la convocatoria en cuestión. Las categorías de doctores que pueden acogerse a esta normativa son: profesores Titulares interinos, profesores Ayudantes Doctores, investigadores de los programas Juan de la Cierva, Ramón y Cajal, Marie Curie, y en general todos los beneficiarios de programas de contratos postdoctorales de convocatorias públicas competitivas que no excluyan esta opción. Aun en el caso de que sean doctores, no podrán acogerse los Ayudantes, los profesores Asociados, las figuras a tiempo parcial, ni los contratados por obra o servicio OTT.

Segundo.- PDI Doctor con vinculación permanente. Para poder actuar como IP de un proyecto el doctor con contrato temporal debe contar con la participación en la ejecución del proyecto o contrato de un PDI Doctor con vinculación contractual permanente (en adelante, PDI Doctor con vinculación permanente) que pertenezca a la misma estructura de investigación que pertenezca a la misma estructura de investigación (Grupo de Investigación, Centro o Instituto de I+D+i) o en caso de que el IP doctor con contrato temporal no pertenezca a ninguna estructura, un PDI Doctor con vinculación permanente del mismo Departamento.

Tercero.- Responsabilidades. El PDI Doctor con vinculación permanente habrá de asumir todos los derechos y obligaciones inherentes a la figura de IP del proyecto o contrato, asumiendo las responsabilidades y las consecuencias derivadas por todo el período de ejecución del proyecto o contrato, tanto en sus aspectos técnicos como

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

económicos, en el caso de que el IP doctor con contrato temporal dejara de tener relación laboral con la UPM antes de la fecha de finalización del proyecto o contrato, o cambiara su situación laboral dejando de cumplirse los requisitos expresados en el artículo primero. Asimismo, el PDI Doctor con vinculación permanente asumirá esa responsabilidad a solicitud del IP doctor con contrato temporal o del financiador del proyecto o contrato.

Cuarto.- Declaración de traspaso de titularidad. Con anterioridad al inicio del proyecto o en cualquier momento de la ejecución de un proyecto cuyo responsable sea el PDI Doctor con vinculación permanente a instancia de éste, el IP doctor con contrato temporal y el PDI Doctor con vinculación permanente remitirán al Responsable legal de la institución una declaración, en la que se hará constar que el PDI Doctor con vinculación permanente figurará como titular de la correspondiente cuenta OTT del proyecto, y por tanto se responsabilizará de la gestión económica del mismo, siendo el IP doctor con contrato temporal el responsable de los aspectos científicos y técnicos (IP del proyecto). El formulario del Anexo I incluye esta declaración, junto con el compromiso de traspaso total del proyecto, en caso de que cambie la situación laboral del IP doctor con contrato temporal, dejando de cumplirse los requisitos expresados en el primer artículo.

Quinto.- Gestión económica. Asimismo, los Modelos 1 y 4, necesarios para la gestión económica de las actividades por la OTT, habrán de ir firmados por el PDI Doctor con vinculación permanente con el visto bueno del IP doctor con contrato temporal, al igual que toda orden de pago que se remita a la OTT o trámite de orden económico a partir del momento de la cesión de la dirección. En el Modelo 1 deberá quedar claramente expresada la participación de ambos como miembros del equipo de ejecución del proyecto o contrato.

Sexto.- Traspaso de titularidad. Si se produjera la sustitución del IP doctor con contrato temporal por el PDI Doctor con vinculación permanente, ambos deben redactar y suscribir un acta de transferencia que refleje la situación del proyecto en ese momento incluyendo: informe de actividades realizadas y pendientes, avances científicos, artículos en proceso y su autoría, identificación de datos, programas, dispositivos, etc. que se transfieren y estado de cada uno. Este documento de transferencia debe contar con el Visto Bueno del Director del Grupo de Investigación, Centro o Instituto de I+D, o en su defecto del Director del Departamento, conforme al artículo segundo. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Doctorado elaborará un texto genérico de acta, con objeto de evitar omisiones y ayudar al IP doctor con contrato temporal y al PDI Doctor con vinculación permanente a abordar todas las cuestiones que sean relevantes en el momento en que se firma el acta y en el futuro.

Séptimo.- Derechos sobre los resultados. La titularidad de los derechos de explotación de los resultados obtenidos como consecuencia de la actividad realizada

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

por el IP doctor con contrato temporal, en su tiempo de dedicación o utilizando material e instalaciones propias de la UPM, corresponderá a la Universidad, y el IP doctor con contrato temporal se comprometerá a suscribir los documentos necesarios para regular la transmisión de derechos -salvo que en la propuesta o el contrato que haya dado lugar al resultado se establezca una adscripción distinta.

En todo caso el IP doctor con contrato temporal mantendrá los derechos que le otorga la Legislación vigente a ser citado como autor o inventor de los trabajos en los que haya participado.

Octavo.- Resolución de conflictos. En caso de conflictos, éstos serán resueltos por la dirección de la estructura de investigación de menor rango a la que pertenezcan ambos, elevándose la consulta, en último caso a la Comisión de Investigación. La renuncia por parte del PDI Doctor con vinculación permanente a continuar su papel como avalista deberá ser resuelta por el mismo procedimiento.

Noveno.- Aplicación de la norma. Si durante la ejecución del proyecto o contrato, el IP doctor con contrato temporal pasara a situación de PDI con vinculación permanente en la UPM, esta norma dejaría de aplicarse, quedando sin efecto los compromisos y acciones previstas, y pasando a ser responsable del proyecto o contrato a todos los efectos.

Décimo.- Respeto a la normativa vigente. Esta normativa se adecuará a otros tipos de convocatorias de proyectos o contratos de I+D+i respetando sus condiciones y la legalidad vigente.

Disposición final

normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el BOUPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO



ANEXO I DECLARACIÓN DE TRASPASO DE TITULARIDAD

D/D^a, Catedrático/Profesor Titular/Profesor Contratado Doctor (indicar categoría) en el Centro/Escuela/Instituto, Dpto. de....., de la Universidad Politécnica de Madrid,

Y D/D^a....., Contratado como, con destino en Centro/Escuela/Instituto/Departamento de la UPM,

en relación con [el proyecto “.....”, de referencia.....] // [el contrato “.....” suscrito con el organismo/empresa] {escoger proyecto o contrato),

DECLARAN que

D/D^a (PDI Doctor con vinculación permanente) habrá de asumir los derechos y obligaciones inherentes a la figura de investigador responsable del mismo, tanto de los aspectos técnicos como de los económicos, asumiendo las responsabilidades y las consecuencias derivadas por todo el período de ejecución del proyecto o contrato en el caso de que D/D^a (IP del proyecto) dejara de tener relación laboral con la UPM antes de la fecha de finalización del citado proyecto, o bien a solicitud de éste o del financiador del proyecto o contrato.

D/D^a (PDI Doctor con vinculación permanente) figurará como titular de la correspondiente cuenta OTT asociada al proyecto, y por tanto se responsabilizará de la gestión económica del mismo, siendo el Responsable de los Aspectos Técnicos D/D^a (IP del proyecto).

Ambos conocen la NORMATIVA PARA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR PDI NO PERMANENTE, aprobada por Consejo de Gobierno con fecha 22 de diciembre de 2016 y las responsabilidades, derechos y obligaciones que les impone.

En Madrid, a de de 201...

Fdo. D/D ^a IP doctor con contrato temporal Grupo Investigación/Centro/Instituto/Dpto. Universidad Politécnica de Madrid	Fdo. D/D ^a PDI Doctor con vinculación permanente Grupo Investigación/Centro/Instituto/Dpto. Universidad Politécnica de Madrid
Fdo. D/D ^a Director del Grupo Investigación/Centro/Instituto/Dpto. Universidad Politécnica de Madrid	

Universidad Politécnica de Madrid
 A: Responsable Legal Vicerrectora de Investigación

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO



POLITÉCNICA

D^a María Teresa **GONZÁLEZ AGUADO**, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Madrid,

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del **CONSEJO DE GOBIERNO** de la Universidad Politécnica de Madrid celebrada, previa convocatoria, el día 24 de noviembre de 2016, se adoptaron válidamente los siguientes acuerdos:

- *Aprobar el Acta de la sesión celebrada el 27/10/16.*
- *Aprobar el contrato de colaboración a suscribir entre la Universidad Politécnica de Madrid y la empresa Boeing Research and Technology Europe, S.L.U, para su posterior elevación al Consejo Social.*
- *Aprobar el plan de viabilidad de FUNDISMA (2017-2021) para su posterior elevación al Consejo Social.*
- *Aprobar la Memoria Económica del ejercicio 2015, para su posterior elevación al Consejo Social.*
- *Aprobar el procedimiento de pago, de acuerdo con la ejecución de título judicial nº 1645/2013 (Expediente 713/02/9396 Politécnico de Vallecas), para su posterior elevación al Consejo Social.*
- *Aprobar la propuesta de modificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se autoriza la creación de la Escuela de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural en la UPM (acuerdo publicado en BOCM de 1 de julio de 2009).*
- *Aprobar la revocación del acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPM del 27 de septiembre de 2012, referente al cierre del Rectorado, Escuelas y Facultades tres o cuatro semanas en los períodos vacacionales.*
- *Aprobar la adscripción definitiva del personal de administración y servicios laborales vinculados a laboratorios docentes.*
- *Aprobar la inclusión en el MAPA de titulaciones de la UPM del Máster en Internet of Things.*
- *Aprobar la Carta de Servicios del Gabinete de Tele-Educación.*

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

NORMATIVA PROFESORES EMÉRITOS

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 9 de junio de 2016)

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (en adelante, LOU), reguló la figura de los Profesores Eméritos en el art. 54.1. Posteriormente a esta regulación, se dictó la Resolución de 11 de julio de 2003 (BOCM del 12), de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid. En el art. 11.1 de dicho Convenio Colectivo se estableció que los contratos de los Profesores Eméritos tendrían duración determinada, concretándose, en el apartado 6 del art. 11 que la duración de los contratos del Profesor Emérito será de un año prorrogable por otros dos periodos de un año cada uno.

También en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se dictó el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre (BOCM del 19) sobre el Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado por las Universidades Públicas de Madrid, que en el art. 11 establece que los Profesores Eméritos serán contratados para la docencia y la investigación, pudiendo los Departamentos Universitarios asignarles obligaciones docentes o de investigación y de tiempo de trabajo diferentes a los regímenes de dedicación del resto del profesorado. En dicho decreto no se regula la duración de los contratos de los Profesores Eméritos, si bien se dice, en el art. 12. a), que serán de duración determinada.

Tras la promulgación de la LOU originaria, se dictaron, a fin de adaptarse a ella, unos Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante EUPM) mediante Decreto de la Comunidad de Madrid 215/2003, de 16 de octubre (BOCM del 29), cuyo art. 167 regulaba a los Profesores Eméritos. En dicha redacción estatutaria, los Profesores Eméritos podían ser nombrados y, en su caso, ser contratados, esto es, no todo nombramiento llevaba consigo, necesariamente, su contratación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión de 26 de mayo de 2005, aprobó la Normativa para el Nombramiento y la Contratación de los Profesores Eméritos de esta Universidad que establece, en su art. 2.1, que los profesores que sean nombrados eméritos, podrán ser contratados por la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM) para la docencia y la investigación y tendrán obligaciones docentes o de investigación diferentes a los regímenes de dedicación del resto del profesorado, añadiendo el art. 3 que los contratos de estos profesores serán de duración determinada.

El art. 8.2 de la citada Normativa dispone que el nombramiento de Profesor Emérito es independiente de la contratación de éste por la Universidad, la cual estará condicionada a que se haya cubierto el cupo total de estos profesores según la legislación vigente. El art. 10 preceptúa que la duración de los contratos de Profesor Emérito será de un año, prorrogable por otros dos periodos.

La ley Orgánica 4/2007, de 13 de abril (BOE del 13), por la que se modifica la LOU (en adelante LOM-LOU), ha dado una nueva redacción a la regulación de los Profesores Eméritos, de tal forma que el nuevo texto del art. 54 bis de la LOU ya no habla, al contrario de la regulación originaria, de “contratar”, sino de “nombrar”.

Por su parte, la UPM, a fin de adaptar sus Estatutos a la LOM-LOU, dictó unos nuevos, que se aprobaron por Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre), cuyo art. 157, que regula los Profesores Eméritos, es igual, a los efectos que ahora interesan, al art. 167 de los anteriores Estatutos. Esto es, los Profesores Eméritos pueden ser nombrados y, en su caso, contratados, sin que su nombramiento haya de llevar consigo, necesariamente, su contratación. Si bien, se añade, en el último párrafo del art. 157 de los actuales EUPM, una novedad con respecto al art. 167 de los anteriores, al establecer que los Profesores

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Eméritos formarán parte del grupo electoral que les correspondía cuando estaban en activo, durante el tiempo de duración de su contratación.

Por último, el Consejo de Gobierno de la UPM, en su sesión de 19 de julio de 2012, adoptó el acuerdo de modificar la Normativa para el nombramiento y la contratación de Profesores Eméritos, añadiéndose a la misma un nuevo art.12, en cuya virtud, para proceder a la renovación de los Profesores Eméritos, si ésta lleva asociada un coste económico para la UPM, deberá el Profesor Emérito ser Investigador Principal de algún Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica subvencionado por alguna Administración Pública, o desarrollado al amparo del art. 83 de la LOU, debiéndose financiar los costes del contrato, en este último caso, por las subvenciones de los citados Proyectos.

Con la presente normativa, se pretende dar respuesta, de acuerdo a la nueva legislación, a la figura del Profesor Emérito de la Universidad Politécnica de Madrid y recoger las modificaciones introducidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid a la anterior normativa.

TÍTULO I

Condición de Profesor Emérito

Artículo 1.

La condición de Profesor Emérito de la UPM es un reconocimiento de méritos de especial relevancia adquiridos por servicios destacados prestados en la UPM en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y/o de gestión, que la Universidad acordará conceder a los Profesores funcionarios de los cuerpos docentes de la misma, que hayan pasado a la situación de jubilados.

Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión, ni podrán ejercer funciones de representación en los órganos colegiados de la UPM; tampoco podrán solicitar ningún proyecto financiado por la Universidad Politécnica de Madrid; además, sus actividades no se tendrán en cuenta en los modelos de actividad, ni a la hora de contabilizar las mismas para financiar a los Departamentos y Centros.

Salvo lo estipulado en el art. 9 de la presente normativa, la condición de Profesor Emérito será honorífica y no conllevará remuneración alguna.

Artículo 2.

Los Profesores que sean nombrados Eméritos, a propuesta de los Departamentos, podrán realizar, si el Departamento está conforme y lo autoriza, tareas de tutoría a los alumnos y asesoramiento a la Comunidad Universitaria, así como impartir conferencias o seminarios de forma no reglada. Este tipo de actividad no exigirá establecer una relación contractual con el Profesor Emérito por parte de la Universidad, y su autorización, para ser realizada, tendrá que ser solicitada anualmente, durante el último trimestre académico, a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, con el visto bueno del Centro, donde se va a desarrollar la actividad.

Siempre que lo permitan sus convocatorias, los profesores eméritos contratados de la UPM podrán concurrir, como investigador, a todo tipo de convocatoria de Proyectos de Investigación Nacionales o Comunitarios. Además, podrán proponer la realización de proyectos, o actividades, bajo su dirección, con empresas privadas, al amparo del artículo 83.

Artículo 3.

La condición de Profesor Emérito será vitalicia a efectos honoríficos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

TÍTULO II

Procedimiento para la solicitud y nombramiento de Profesor Emérito

Artículo 4.

Para poder ser nombrado Profesor Emérito de la UPM será necesario:

- a) Haber prestado servicios en Universidades Públicas durante un mínimo de veinte años de los cuales, al menos los diez últimos lo habrán sido en la UPM como profesor funcionario de los Cuerpos Docentes en activo, en régimen de dedicación a tiempo completo. Excepcionalmente, el requisito de temporalidad podrá ser objeto de reducción por el Consejo de Gobierno cuando el profesor acredite que los servicios prestados a la UPM han alcanzado un gran prestigio a nivel nacional e internacional.
- b) Haber obtenido la jubilación siendo profesor funcionario de los Cuerpos Docentes en la UPM.
- c) No haber sido sujeto a sanción firme de carácter administrativo durante la prestación de servicios a la Universidad.

Artículo 5.

La solicitud de nombramiento de Profesor Emérito irá dirigida al Rector de la UPM y será realizada por los Centros.

Los Departamentos, durante el último trimestre del curso académico en que se vaya a producir la jubilación del funcionario docente, si aprecia que dicho funcionario reúne las condiciones de ser nombrado Profesor Emérito, lo propondrá a la Junta del Centro para su aprobación.

Las Juntas de Centros evaluarán dichas propuestas, y tramitarán las que resulten aprobadas.

El trámite consistirá en enviar al Vicerrectorado correspondiente, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) La autorización por parte del profesor para que su caso pueda ser estudiado por los órganos correspondientes.
- b) Curriculum Vitae de dicho profesor, en el que se destaquen tanto los méritos docentes e investigadores como los servicios de especial relevancia prestados a la UPM.
- c) Informe razonado de la Junta de Centro, haciendo constar los méritos de especial relevancia que aconsejen su nombramiento.
- d) Informe razonado del Consejo del Departamento en el que prestase sus servicios en el momento de la jubilación, o en su caso, de aquellos Consejos de Departamentos en los que haya prestado sus servicios.
- e) En su caso, proyecto del trabajo a realizar por el citado profesor en el Departamento proponente.

Artículo 6.

Una vez recibida la solicitud, la Universidad podrá pedir informes a Organismos Externos de Evaluación, si lo considera conveniente.

Artículo 7.

La propuesta de nombramiento de Profesores Eméritos será estudiada en el Consejo de Gobierno de la UPM y sometida a votación secreta de sus miembros.

Artículo 8.

El Rector de la UPM podrá proponer el nombramiento de profesor emérito a los exrectores que se hayan jubilado; en este caso no serán de aplicación los artículos 5 y 6 de la presente normativa.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

TÍTULO III

Sobre la posible contratación de los Profesores Eméritos

Artículo 9.

Durante el periodo establecido por la legislación vigente y bajo la forma contractual que permita dicha legislación, la Universidad podrá contratar a los Profesores Eméritos que sean Investigadores Principales de algún Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica, subvencionado por la Administración Pública o Comunitaria, o desarrollado al amparo del Art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades. En este último caso, solo se considerarán aquellos proyectos que tengan un volumen significativo, ya que los costes derivados de su contrato deberán ser financiados, al menos, con los cánones del proyecto percibidos por la Universidad.

La Comisión Permanente podrá autorizar que se proceda a la contratación de Profesores Eméritos cuando se les encomienden o desarrollen actividades que la Universidad estime deban ser realizadas bajo esta figura contractual.

Artículo 10.

Los contratos de los Profesores Eméritos serán de duración determinada.

Siempre que la legislación lo permita, y dentro de los límites establecidos por la misma, los contratos de los Profesores Eméritos podrán tener complementos adicionales si los mismos vienen financiados, para esa finalidad, por los proyectos correspondientes, y el régimen de dedicación se corresponderá con las exigencias derivadas de dichos proyectos.

Artículo 11.

La contratación de Profesores Eméritos, así como su renovación, será presentada para su aprobación, a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno por el Vicerrector de Investigación, que informará a la misma sobre el proyecto a realizar y el interés del mismo para la UPM, así como de su cuantía.

Para establecer la cuantía y el régimen de dedicación del contrato, se tendrá en cuenta la labor a desarrollar en el proyecto de investigación y los compromisos contractuales.

Para los proyectos que no tengan asignadas cuantías específicas para el profesor, los contratos, serán los mismos que los estipulados para los profesores asociados, y las cuantías y regímenes de dedicación serán aprobados en la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la UPM en función de las actividades a realizar en el proyecto.

Artículo 12.

Los Profesores Eméritos Contratados podrán ejercer las funciones de representación que marquen los Estatutos; dichas funciones de representación terminarán cuando termine su relación contractual; además, sus actividades se contabilizarán en los modelos de actividad y de reparto de financiación a los Departamento y Centros.

Artículo 13.

Excepto que hubieran sido nombrados miembros de las comisiones de selección de profesorado de la UPM con anterioridad a su jubilación y por tanto a su nombramiento de Profesor Emérito, sólo los Profesores Eméritos Contratados podrán formar parte de las mencionadas comisiones.

Artículo 14.

En caso de encontrarse completo el cupo de Profesores Eméritos Contratados de la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente, la contratación de aquellos profesores cuyos

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO**

nombramientos hayan sido propuestos por el Consejo de Gobierno durante el curso académico, se realizará al comienzo del siguiente curso académico teniendo en cuenta el interés para la UPM del proyecto de investigación a realizar y tras arbitrar las vacantes necesaria entre los Profesores Eméritos Contratados en cursos anteriores.

Artículo 15.

De acuerdo con el art. 9 de esta normativa, la relación contractual estará en función del tiempo necesario para desarrollar las tareas comprometidas en el Proyecto de Investigación; si la contratación se ha producido para realizar actividades de interés para la UPM, los contratos serán anuales y renovables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los actuales Profesores Eméritos de la UPM, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente normativa en lo concerniente al procedimiento para su posible contratación o renovación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente normativa modifica el art. 2, a) de la normativa de contratación aprobada el 27 de febrero de 2003, que establece qué profesores pueden suscribir contratos al amparo del art. 83, permitiendo a los Profesores Eméritos de la UPM poder suscribir contratos al amparo del art. 83 de la LOU.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la Normativa complementaria referente a los Profesores Eméritos contratados de la UPM, aprobada por el Consejo de Gobierno del 26 de mayo de 2005 y la Modificación de dicha normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2012, y 25 de junio de 2015

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.